

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/803/2022

SUJETO OBLIGADO:

SINDICATO ÚNICO DE
TRABAJADORES AL
SERVICIO DE LOS PODERES
DEL ESTADO, MUNICIPIOS E
INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE
BAJA CALIFORNIA, SECCIÓN
MEXICALI

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ
MC DONOUGH



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Mexicali, Baja California, a diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/803/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha uno de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali**, la cual quedó registrada con el número de folio **021169022000032**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día tres de agosto de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintisiete de junio de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/803/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día seis de septiembre de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha nueve de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Agradeceré proporcionar la siguiente información:

- 1. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2020, numero de empleado, nombre, categoría y sueldos asignados.*
- 2. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2021, numero de empleado, nombre, categoría y sueldo asignado.*
- 3. Listado de empleados a los que se les otorgo plaza definitiva (base) durante el 2022, numero de empleado, nombre, categoría y sueldo asignado.*
- 4. Proporcionar lista de escalafón de empleados suplentes, con nombre, categoría, numero de empleado.*

5. Evidencia documental del envío de escalafón al issstecali.
6. Manual y/o documento donde se especifique los procedimientos que se siguen al momento de otorgar una plaza definitiva (base).” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“[...] Mexicali Baja california a 03 de agosto de 2022.

Estimado Jesús Pérez Pérez, por éste conducto le envío un cordial saludo, así mismo y en atención a su solicitud de información con número de folio 021169022000032, con fecha del 01 de agosto del presente año.

En atención a lo anterior y en cumplimiento al art. Sexto apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en base al informe presentado por parte de la Secretaría de Escalafón y Ajuste, le informo lo siguiente:

1. Se anexa listado del personal que fue propuesto durante el año 2020 por este Sindicato al Instituto, toda vez que la facultad con la que cuenta este gremio es la de proponer, no así, al otorgamiento de las mismas, por lo que hace al número de empleado, categoría y sueldo, dicha información es competencia de la institución otorgarla.

2. Se anexa listado del personal que fue propuesto durante el año 2021 por este Sindicato al Instituto, toda vez que la facultad con la que cuenta este gremio es la de proponer, no así, el otorgamiento de las mismas, por lo que hace al número de empleado, categoría y sueldo, dicha información es competencia de la Institución otorgarla.

3. En cuanto a la información solicitada en el punto número 3, me permito informar que, durante el transcurso del año 2022, no se ha otorgado ninguna plaza definitiva, por tal motivo, resulta inoperante remitir la información solicitada.

4. Por lo que hace al listado de escalafón de empleados suplentes, con nombre, categoría, número de empleado, no contamos con dicha información, toda vez que la Institución, únicamente proporciona el padrón de empleados de base.

5. No se cuenta con evidencia documental, por lo expuesto en el punto que a este antecede.

6. Por lo que hace al manual donde se especifique el procedimiento para otorgar una plaza de base, dicho procedimiento se establece en la Cláusula Cuadragésima Novena y Quincuagésima del Contrato Colectivo 2021.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

T.S. Esmeralda J. Montaña Anaya.

Titular de la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones descentralizadas de Baja California.

FELIX	IMPERIAL	ANA PATRICIA	ENFERMERIA	16/03/2020	BASE
ORDAZ	VAZQUEZ	MARISELA	ENFERMERIA	16/03/2020	BASE
MENDIVIL	FLORES	VALENTIN	ENFERMERIA	16/03/2020	BASE
LIZARRAGA	ARBALLO	BRENDA YAENNETTE	ENFERMERIA	16/03/2020	BASE
MORENO	ULLOA	ELAH IYAR	ENFERMERIA	16/03/2020	BASE

CRISTERNA	CEJA	ANA ELENA	PSICOLOGO	13/02/2021	BASE
CAMBEROS	LIMON	EDGAR	QUIMICO DE LABORATORIO	13/02/2021	BASE
NUÑEZ	LOPEZ	ALMA DELIA	QUIMICO DE LABORATORIO	13/02/2021	BASE
LOPEZ	MUÑOZ	GILBERTO	MEDICO GENERAL	27/02/2021	BASE
ESPINOZA	HERNANDEZ	HERMELINDA	ODONTOLOGO	22/05/2021	BASE
RODRIGUEZ	VERDUGO	JOSE FRANCISCO	MEDICO GENERAL	17/07/2021	BASE
TRAPERO	FLORES	ANA CLAUDIA	QUIMICO DE LABORATORIO	17/07/2021	BASE
MENDEZ	GALINDO	EDGHAR	AUXILIAR DE ENFERMERA(O)	17/07/2021	BASE
BARBA	FLORES	ERICK VALENTIN	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
VALDEZ	CASTAÑEDA	ELVA ELIUTH	AUXILIAR DE ENFERMERA(O)	17/07/2021	BASE

SANTA CRUZ	MENDOZA	ALEIDA JANETH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
LLAMAS	FLORES	GONZALO ENRIQUE	ODONTOLOGO	17/07/2021	BASE
ORGANES	DE LOS SANTOS	IGNACIO	MEDICO GENERAL	17/07/2021	BASE
SANCHEZ	SANCHEZ	GUADALUPE	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
FELIX	PRECIADO	JESUS MANUEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
GUTIERREZ	ALVAREZ	JOSE MANUEL	ASESOR PROFESIONAL	17/07/2021	BASE
GUTIERREZ	GAMEZ	LORENA EUNICE	ENFERMERA(O) GENERAL	17/07/2021	BASE
LOPEZ	REYES	ALMA YADIRA	ANALISTA DE SOPORTE TECNICO	17/07/2021	BASE
CAMACHO	MOROYOQUI	LUZ ELENA	AUXILIAR DE INTENDENCIA	17/07/2021	BASE
REYES	SANDOVAL	MARTHA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
PERAZA	FLORES	EDITH	AUXILIAR DE ENFERMERA(O)	17/07/2021	BASE
SANDOVAL	PACHECO	REYNA GUADALUPE	ENFERMERA(O) GENERAL	17/07/2021	BASE
CONTRERAS	ELENES	ERIKA ALEJANDRA	ENFERMERA (O) ESPECIALISTA	17/07/2021	BASE

TORRES	VIEYRA	JUSTINA SUGEY	ENFERMERA(O) GENERAL	17/07/2021	BASE
RAMOS	MEDINA	GUSTAVO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
RODRIGUEZ	COBIAN	CINTHIA MARIANA	TECNICO LABORATORISTA	17/07/2021	BASE
GRANILLO	VALDEZ	FRANCISCO ARTURO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
CHAN	DIAZ	CARLO ALBERTO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
MARTINEZ	GONZALEZ	JOEL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17/07/2021	BASE
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	JOSE FRANCISCO	ENFERMERA(O) GENERAL	17/07/2021	BASE
NORIEGA	QUIJADA	FERNANDA ILIANA	AUXILIAR DE ENFERMERA(O)	17/07/2021	BASE
RUIZ	PEREZ	ADALBERTO	MEDICO ESPECIALISTA	17/07/2021	BASE
RODRIGUEZ	ANTILLON	JHOBANA DENNIS	MEDICO INTERNISTA	17/07/2021	BASE
HURTADO	RODRIGUEZ	JUAN MANUEL	MEDICO GENERAL	17/07/2021	BASE
MARTINEZ	CUEVAS	KARLA SUSANA	ENFERMERA(O) GENERAL	17/07/2021	BASE
BAÑUELOS	GONZALEZ	JUAN RAMON	MEDICO GENERAL	17/07/2021	BASE
PICAZO	ORIJEL	ALAN	MEDICO RADIOLOGO	17/07/2021	BASE
ROMERO	NAVARRO	ALEJANDRO	TECNICO RADIOLOGO	17/07/2021	BASE

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“falta de claridad en la respuesta del punto 4

*no proporcionar el documento que citan para la respuesta del punto 6.”
(Sic).*

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

[...]



SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA
S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.

Manuel
GUERRA
UN GUERRERO

SECCIÓN MEXICALI

OFICIO NO. SB/UT/083/2022
RECURSO DE REVISION: RR/803/2022

SUJETO OBLIGADO: S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C.
COMISIONADO PONENTE:
JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

En atención al Recurso de Revisión RR/803/2022, procedente de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 021169022000032 contra el sujeto obligado Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali, la cual fue formulada ante este, en fecha 01 de agosto del presente año.

Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente el día 15 de agosto 2022, donde manifiesta lo siguiente:

RAZON DE LA INTERPOSICION:

“FALTA DE CLARIDAD EN LA RESPUESTA DEL PUNTO 4, NO PROPORCIONAR EL DOCUMENTO QUE CITAN PARA LA RESPUESTA DEL PUNTO 6”.

Respuesta al Recurso de Revisión:

En atención a lo anterior y en apego al Art. 6 Apartado A de la Constitución Federal; Art. 82 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y en aras de la Transparencia

PRIMERO: SE RATIFICA LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C SECCION MEXICALI, EMITIDA CON FECHA 03 DE AGOSTO 2022

En respuesta a su solicitud acerca de la lista de escalafón de empleados SUPLENTES, con nombre, categoría, número de empleado, le informo que **no somos el Sujeto Obligado** y no contamos con dicha información, toda vez que la institución únicamente proporciona el padrón de empleados de base. Le sugiero hacer su petición a ISSSTECALI, ya que dicha institución cuenta con listas de personal de confianza, de base y temporales.

SEGUNDO: En cuanto se refiere al Manual y/o Documento solicitado en el punto número seis, dicho procedimiento se establece en el **CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO VIGENTE 2022** en las Cláusulas Cuadragésima Novena y Quincuagésima que estipula lo siguiente:

DE LA CONTRATACION DE PERSONAL

CUADRAGESIMA NOVENA. - El "INSTITUTO" solo reconoce la personalidad jurídica al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California "S.U.T.S.P.E.M.I.D.B.C", por lo que para la contratación de todo aquel personal que requiere en los centros de trabajo que tutela este Contrato, se sujetará a los términos de la cláusula siguiente.

QUINCUAGESIMA. - Cuando el "INSTITUTO" requiera contratar personal para el desempeño de las labores que no sean consideradas de confianza, lo deberá hacer por conducto del "SINDICATO". Para el efecto, este hará la solicitud correspondiente señalando los requisitos que deberá cubrir el aspirante dependiendo del puesto que va a ocupar. El "SINDICATO" en un lapso que no exceda de quince días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud deberá proporcionarlo, en la inteligencia que, de no hacerlo en el termino mencionado, el "INSTITUTO" quedara en libertad de hacer contratación con la salvedad de que el trabajador contratado posteriormente podrá sindicalizarse.

Tratándose de plazas presupuestadas con categoría de base en las que su titular se encuentre de licencia sin goce de sueldo y cuyas vacantes generadas son cubiertas de manera interina por personal propuesto por el sindicato cumpliendo los requerimientos del "INSTITUTO" se otorgara el sueldo y prestaciones asignadas a la plaza vacante con el valor que le corresponda, derivada del reconocimiento escalafonario.

Las plazas de base disponibles por motivo de jubilación, renuncia o muerte del trabajador serán cubiertas libremente por los candidatos que proponga el sindicato y que cumplan con los requerimientos del "INSTITUTO".

Documento al cual puede acceder en la Página Web del Portal del Sindicato en la pestaña Comunicación en el apartado de Condiciones Generales de Trabajo seleccionando la Dependencia Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los trabajadores de Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

Mediante la siguiente liga de acceso se puede obtener y descargar el documento:
<https://drive.google.com/file/d/1b5BGoaKC7QmppvqRY9Vf5j5q1SZs79CJ/view>

TERCERO: Se tiene por autorizado como medio electrónico para oír y recibir notificaciones del sujeto obligado SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA, SECCION MEXICALI transp.burocratas.mxli@gmail.com.

Sin otro particular, quedo a sus apreciables órdenes.

Atentamente

Por un Estado al Servicio del Pueblo"
Por el Comité Ejecutivo Seccional



[Firma]
I.S. Esmeralda J. Montano Anaya
Titular de la Unidad de Transparencia

[...] (Sic)

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue

violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es respecto a la respuesta vertida por el sujeto obligado a los cuestionamientos realizados **en los planteamientos 4 y 6 de la solicitud**, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Por consiguiente, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud, al quedar tácitamente consentidas, de conformidad con el **criterio con clave de control SO/001/2020**, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

"Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto." (Sic).

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, es preciso revisar la información proporcionada respuesta primigenia y en contestación al procedimiento que nos ocupa, precisando que en suma cumple con los parámetros de lo requerido.

Precisando que al momento de contestar el recurso de revisión el sujeto obligado atiende los extremos del numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al responder al tercer día hábil respecto a lo requerido, comunicando respecto a la parcial competencia de lo requerido.

En consecuencia es posible advertir que de lo remitido se tiene acceso a lo solicitado por la persona recurrente, contrario a lo señalado por este en su agravio, por lo tanto atiende los parámetros de exhaustividad del criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el*

efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Lo anterior en razón que de una simple lectura a los documentos anexos es posible advertir que comunican lo requerido.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **INFUNDADO**, por tanto, ordena **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021169022000032**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja

California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número **021169022000032**.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/803/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**